

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 487-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 OCT 2015

VISTO:

La solicitud de fecha 23.09.2015 (CUT. N° 113893-2015), suscrito por el Ing. Santos Apaza Cardenas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, sobre desistimiento al trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Integral en el Centro Poblado de Coraraca del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4° funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, asimismo el numeral 189.4 establece que el desistimiento podrá hacerse **por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;**

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, sólo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el administrado Ing. Santos Apaza Cárdenas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave y en su representación, mediante el escrito de fecha 23.09.2015, obrante a folios 47, solicita el desistimiento del trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Integral en el Centro Poblado de Coraraca del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno", resultando la manifestación de voluntad del administrado expresado en su renuncia a proseguir con el procedimiento que se inició a su instancia, y, siendo éste un medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance y al no haber señalado expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es que debe considerarse que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 537-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 256-2015-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar el Desistimiento del Procedimiento, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo, iniciado por el Ing. Santos Apaza Cárdenas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, sobre desistimiento al trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Integral en el Centro Poblado de Coraraca del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno", expediente con CUT. N° 113893-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTICULO 2º.- Devuélvase el expediente administrativo al interesado, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación del presente, a la parte administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

[Signature]
Dgo. Walter Fredy Canaza Quispe
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
WFCQ/igr.